

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 744.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 20 del mes último me dice lo que sigue.

Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos dias á esta parte han llamado muy particularmente la atencion del Gobierno. Por lo mismo que la terminacion de una guerra desbanda siempre á los criminales que encontraron en ella un pretexto para eludir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas bonancibles circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repeticion hasta donde sea hacedero, único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaria. A muchos de los ladrones aprehendidos se les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de

armas. Esto hace ver que en la expedicion de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas, dando así lugar á que sirvan de instrumento para facilitar el crimen, lo que tiene por único y exclusivo objeto el prevenirlo. En su vista, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones á los Alcaldes y á los empleados de proteccion y seguridad publica, no solo para que se abstengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones á fin de asegurar los caminos y de capturar á los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energia, entregando á los tribunales á los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia Civil el objeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma, á quienes exigiré la mas estrecha responsabilidad en la dacion de pasaportes, licencias de armas y demas documentos

de seguridad. Córdoba 1.º de Agosto de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

Circular núm. 718.

Habiendo aparecido un mulo el día 20 del actual en término de Espiel y sitio llamado Cerro Cabillo, he dispuesto ponerlo en conocimiento del público, para que su legítimo dueño pueda reclamarlo al Alcalde de espresada villa que lo conserva en depósito. Córdoba 26 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

Circular núm. 723.

En fecha 8 de Mayo último se hizo notorio por el Boletín oficial de esta provincia, que estando recomendada por Real orden la adquisición de la obra titulada el *Mentor de las familias*, por contenerse en ella doctrinas de educación y moral, se hacia saber á los Ayuntamientos por que siendo de un interés general la adquisición de dicha obra, se prevenia que, los que desearan suscribirse á ella, pueden recargar este gasto á la partida de imprevistos en los presupuestos.

Posteriormente con fecha 19 del actual reitera el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino la Real orden citada; por lo que prevengo á los Ayuntamientos, que aprovechando los medios propuestos, adopten cuantas medidas les sugieran su celo para secundar las miras del Gobierno de S. M., suscribiendose á tan útil obra en cumplimiento de las superiores determinaciones. Córdoba 27 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

Circular núm. 727.

Por la circular de este Gobierno político núm. 472, inserta en el Boletín oficial núm. 63, se previene á VV. que en los días 10 y 25 de cada mes precisamente remitiesen el parte quincenal de Sanidad para poder hacerlo con oportunidad al Gobierno de S. M. el que se exige en la disposicion 8.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1846. Mas siendo muy reducido el número de los espresados partes que se reciben en este Gobierno político con el tiempo necesario para dar el general en los días 16 y 1.º de cada mes, he resuelto recordar á VV. el exacto cumplimiento de la citada circular; en la inteligencia de que si alguno dejase de remitir el parte en los días 10 y 25 que queda espresado, le exigiré la responsabilidad á que haya lugar. Córdoba 28 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.—Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas municipales y de partido de Sanidad de esta provincia.

Circular núm. 728.

Habiendose extraviado el 24 del actual en las tierras del cortijo de Navarro, término de Montemayor cuatro caballerías menores de la propiedad de Miguel de Luque, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de-

pendientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir su paradero, dandome aviso si se consiguere. Córdoba 28 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, cerrada, labrada á fuego sobre riñones.

Otra id. negra, cerrada tambien, labrada como la anterior.

Otra id. castaña, con 4 años.

Otra burra rucia, con 4 años, con una cicatriz en un lado de la izquierda: todas herradas.

Circular núm. 729.

Habiendo desaparecido el día 17 del actual en el sitio de la Cubertilla, término de la villa de Luque, un mulo de las señas que se espresan á continuacion y propiedad de Cristobal Carrillo, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas diligencias para descubrir su paradero, dandome aviso si se consiguere. Córdoba 28 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

SEÑAS.

Pelo negro, 4 años, mediano, capon, corto de cuartillas.

Circular núm. 730.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de tres caballerías mayores que el 22 del actual fueron robadas á D. Pedro Fernandez vecino de dos Torres, dandome aviso si fueren habidas. Córdoba 28 de Julio de 1849.—  
Bartolomé Velazquez Gastelú.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, de 5 años, de 6 cuartas y media.

Una mula, castaña, de 8 años de la misma alzada que la anterior.

Un caballo negro, calzado del pié izquierdo, estrellado de 7 cuartas de alzada.

**INTENDENCIA**

Circular núm. 723.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Janio próximo pasado la Real orden si-

guiente.—Excmo. Sr.—Teniendo la Reina en consideracion, que aun cuando es obligatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se designe el pago de las cuotas que les estén impuestas por las Contribuciones territorial é industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio como lo han solicitado varios vecinos de Cádiz, mediante que en estas poblaciones donde la Administracion corre con la cobranza de su cuenta, no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las Arcas del Tesoro, sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de 4 por 100 en la Contribucion territorial, y el de 3 rs. y 30 mrs. en la industrial; S. M. en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo que propone esa Direccion general ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia, se establezca á domicilio la recaudacion de las dos referidas Contribuciones, pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los Regentes de cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas, quedarán sujetos á concurrir al punto en que esté la recaudacion situada, á verificar el pago sin perjuicio ademas de las medidas coactivas, que para este caso deben sufrir y se contienen en las disposiciones del Cap. 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones, que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes á hacer el pago en el punto y á la persona que con anterioridad estuvieron designados por el Alcalde ó autoridad administrativa segun se prescribe en el art. 57 del espresado Real decreto reproducido por el art. 1.º de 1846 que seguirán rigiendo con la única excepcion que queda indicada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. á los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia. Córdoba 28 de Julio de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR. DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 742.

El Intendente Militar del distrito de la capitania general de Andalucía.

Hace saber: que segun comunicacion que se me ha dirigido por la Intendencia general militar con fecha de 24 del actual, ha de procederse á una segunda y simultánea licitacion en los estrados de la misma Dependencia y en los de la

del Distrito de Cataluña el dia 13 de Agosto próximo á la una de la tarde para contratar el suministro de Provisiones desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en el citado distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de arraigo y responsabilidad suficiente, en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se esijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 27 de Julio de 1849.—Carlos de Vera.—El Secretario, José Vicente Floranes.

## Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Pedroche.

Circular núm. 661.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pedroche, &c.

Hago saber: que dicha corporacion, cumpliendo con lo prevenido en la orden circular del Sr. Gefe superior político de esta provincia fecha 12 de Abril último, ha acordado en sesion de ayer el arriendo en subasta pública del fruto de yerva que produzcan desde 1.º de Octubre hasta el 15 de Abril próximos el Partido llamado de abajo de la Dehesa del Bramadero que se halla de erial, y el todo de la pequeña del Ranchal, pertenecientes al caudal de propios de ella, justipreciado aquel en 4,950 rs. y este en 2,700 rs.; advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra las prenotadas cantidades, al menos en sus tres cuartas partes y llene las demas cualidades que constan del plie-

go que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para los que gusten enterarse de ellas; y en los actos de los remates que han de realizarse los días 5, 12 y 19 de Agosto próximo de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en las salas capitulares de esta villa.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los licitadores. Pedroche 4 de Julio de 1849.—Manuel Manos Albas.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.**

**Circular núm. 673.**

D. Antero García, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la corporacion ha acordado el arrendamiento en subasta pública de las yervas de las dehesas de Propios y comunes de esta villa, como tambien el fruto de bellota de las mismas para sus disfrutes en la próxima invernada y montanera, que con espresion de sus tasaciones, son las siguientes:

	En yervas Rls vn.	En bellotas. Rls. vn.
La dehesa de la Encinilla en	2,925	2,010
La de Cachiporro en	11,772 17	2,000
La de Malagon en	10,648 14	
La de Costera en	9,562 17	} 4,625
La de Pato en	4,887 17	
La de Cubillana en	3,600	
La de Jarillo en	650	300
La de Taganosos en	600	1,250
La de Varbellido en		4,550

Bajo cuya tasacion girará la subasta sin admitirse postura que no la cubra, excepto el fruto de bellota que estará sugeto á nuevo reconocimiento cuando esté mas manifiesto. Los remates en estas casas de Ayuntamiento de 10 á 12 de las mañanas se celebrarán los días 12 y 29 de Agosto y 9 de Setiembre próximo; los que habran de merecer la aprobacion del Sr. Gefe político de la provincia. Belalcazar 12 de Julio de 1849.—Antero García.—Basilio Manso, Srio.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.**

**Circular núm. 713.**

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del Padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles respectiva al año venidero de 1850, esta corporacion municipal ha determinado se convoque á todos los vecinos y hacendados forasteros en este término, para que en el preciso de 20 dias contados desde el en que publique en el Boletín oficial de esta provincia este edicto, presenten en la Secretaría de esta corporacion las relaciones duplicadas de que tratan los

artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, formadas con arreglo á los modelos unidos á la instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin haberlo verificado se procederá á su formacion de oficio, aplicando las penas impuestas á los morosos y perdiendo estos el derecho á reclamar de agravio. Morente 17 de Julio de 1849.—Francisco Corredor Lopez.—Ildefonso Villarejo, Secretario.

**Juzgado de primera instancia de la Lucena y su partido.**

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribania del infrascripto se siguen autos de concurso hecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Alejandro Lopez Moriama, que fué de este domicilio en los cuales por auto del día 14 del corriente he mandado se celebre Junta general de acreedores señalando para ello el día 13 del próximo mes de Agosto; y que para que llegue á noticia de los no conocidos hasta ahora se haga la citacion por medio de el presente á fin de que cualquiera que se juzgue con derecho á dichos bienes se presente por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer valer el que crea asistirle pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á 19 de Julio de 1849.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan de Navas Garcia.

**ANUNCIO IMPORTANTE.**

En este periódico oficial y en el núm. 93 del Viernes 3 del corriente, se inserta un anuncio á nombre de D. Juan de Dios Duarte, convocando licitadores para el arrendamiento de una hacienda de olivar situada en el término de la Carlota de la propiedad de D. Melchor Salcedo vecino de Ugijar: por ello, pues, y estándole revocados hace algunos meses al Sr. Duarte los poderes que para la administracion de la enunciada finca se le confieran, me ha parecido conveniente notificarlo así al público para los efectos oportunos.

Como representante de D. Melchor Salcedo, Antonio Manuel Megía.

Los que gusten suscribirse al Atlas de España y sus posesiones de Ultramar por D. Francisco Coello, podrán hacerlo en casa de D. José Romero, calle de las cabezas núm. 10.

**CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,**  
calle de la Espartería núm. 12.